

LEY 10.338

Aprobando convenio entre la Provincia, el Ministerio de Obras y Servicios Público de la Nación y la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Apruébase el Convenio celebrado el día 12 de Agosto de 1985 entre la provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Empresa Ferrocarriles Argentinos, que como Anexo forma parte integral de la presente ley, y por el cual se denuncia de mutuo acuerdo el Convenio formalizado el 26 de junio de 1978 por el Decreto 1122/78.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Felix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis Maria Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Senado el 22 de agosto de 1985.

Aprobado por el Senado el 29 de agosto de 1985.

Sancionada por Diputados el 10 de octubre de 1985.

Promulgada el 29 de octubre de 1985, por Decreto 5661/85.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de diciembre de 1985.

CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el señor Gobernador Dr. D. Alejandro ARMENDARIZ por una parte, y por la otra el señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Nación, Ing. D. Roberto TOMASINI y la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS representada por su Interventor, Cont. D. José Luis SALMERON, acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a los siguientes artículos:

Art. 1º Las partes denuncian de mutuo acuerdo el convenio formalizado el veintiséis de junio de 1978 aprobado por el Decreto Provincial N°

1122 del veintinueve de junio del mismo año. No obstante las mismas convienen que las prestaciones que se hayan cumplido en virtud del convenio citado, quedarán firmes y producirán en cuanto a ellas los efectos correspondientes, salvo las que por este convenio se modifiquen.

Art. 2º La Provincia de Buenos Aires transferirá a FERROCARRILES ARGENTINOS el dominio de los inmuebles pertenecientes al ex-Ferrocarril Provincial, correspondientes a los ramales AVELLANEDA-LA PLATA y ETCHEVERRY-LA PLATA (74 Km.), incluido el material e instalaciones ferroviarias.

Los planos de mensura correspondientes serán confeccionados por cuenta y cargo de FERROCARRILES ARGENTINOS y la escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días de ratificado el presente convenio por las autoridades competentes.

Art. 3º La Provincia de Buenos Aires transferirá a FERROCARRILES ARGENTINOS el dominio de los terrenos de proyección del Viaducto Sarandí, explotado por la Línea Gral. Roca, de acuerdo al plano de mensura que será confeccionado por cuenta y cargo de la Provincia, y conforme a la indicación esquemática realizada en copia del Plano N° G.13711/3. La Escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días a contar de ratificado el presente convenio por las autoridades correspondientes.

Art. 4º La Provincia de Buenos Aires desiste de sus derechos de acreedor por la construcción de las obras civiles correspondientes al Viaducto Sarandí, cuya propiedad será transferida a FERROCARRILES ARGENTINOS, de conformidad a lo determinado en la cláusula anterior, otorgando carta de pago a la misma por todo el material rodante y de vía perteneciente al ex-Ferrocarril Provincial que se encuentra en posesión de la Empresa.

Art. 5º La Provincia de Buenos Aires restituirá a la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS mejoras y demás instalaciones ferroviarias del ramal clausurado comprendidas entre las estaciones Don Cipriano y Lezama, sector de 54 Km., que por convenio del año 1978 la segunda había cedido a la primera.

Art. 6º FERROCARRILES ARGENTINOS restituirá a la Provincia de Buenos Aires la posesión que aún detenta de los inmuebles pertenecientes al ex-ferrocarril Provincial no incluidos en el ARTICULO SEGUNDO del presente.

Art. 7º FERROCARRILES ARGENTINOS transferirá a la Provincia de Buenos Aires como pago por los bienes que se le transfieren por el presente, el dominio y/o todos los derechos y acciones que le corresponden en los inmuebles que se datallan a continuación:

- a) Terrenos y mejoras correspondientes al ex-ramal Dorrego-Deferrari sector de doscientos dos Km. Los galpones de cereales existentes serán levantados por la Empresa a fin de ser instalados en otros sectores de red de explotación.

- b) Terrenos y mejoras, excluidas vías e instalaciones ferroviarias, del sector La Plata-González Catán del ex-ferrocarril Cla. Gral. Buenos Aires, comprendiendo los tramos ubicados en la calle 122 BIS entre calles 60 y 90 y por calle 90, aproximadamente 18 Km. de longitud, hasta la localidad de Etcheverry.
- c) Terrenos de ex-zona de vías del ramal Empalme Chivilcoy, sector de ruta 30, a la Avda. Suárez, con una longitud de 6 Km.
- d) Terrenos afectados por el camino Centenario en la Estación Gonnet-Plano 55-191-77, superficie 1.775,60 m2 y estación City Bell, superficie 16.800 m2, según Plano 55-295-77.
- e) Terrenos en la ciudad de Bahía Blanca afectados por Vialidad Provincial para la construcción del enlace Rutas 3, 33 y 35, según se detalla:

PLANO 7	306	68	Superficie: 94.380 m2.
PLANO 7	137	69	Superficie: 50.831 m2.
PLANO 7	118	70	Superficie: 95.344 m2.
PLANO 7	354	69	Superficie: 61.135 m2.
PLANO 7	353	69	Superficie: 45.720 m2.
PLANO 7	98	69 Polígono	Superficie: 94.541 m2.

k,s,t,u,v,w,y,a,c,k.

- f) Terrenos del cuadro Estación General Villegas, Línea Gral. Belgrano, con una superficie de 22 Has. Las instalaciones ferroviarias serán levantadas por cuenta de la Empresa.
- g) La zona de ex-vías del Ferrocarril Gral. Roca lindanes al viaducto Sarandí y en el tramo que abarca conforme indicación esquemática en copia del Plano N° G, 13.711/33.

Todo el material de vía ubicado en los inmuebles descriptos quedará en propiedad de FERROCARRILES ARGENTINOS, siendo por cuenta de la misma las tareas para su levantamiento.

Art. 8° Los planos de mensura correspondientes a los inmuebles que se refiere el artículo anterior serán realizados por cuenta y cargo de la Provincia de Buenos Aires y la escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno de la Nación, dentro de los treinta (30) días a contar de ratificado el presente convenio por las autoridades correspondientes.

Art. 9° Con relación al inmueble situado en la ciudad de Mar del Plata, delimitado por las calles Garay, Las Heras, Alberti y Sarmiento, perteneciente al patrimonio de FERROCARRILES ARGENTINOS, la Empresa exonerará a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la totalidad de los créditos que le correspondan hasta la finalización del mes calendario de la firma del presente, acordando las partes que las costas que pudieran corresponder por el juicio que se tramita por ante la Exma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, serán soportadas en el orden causado, acordando las partes que dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la firma del presente convenio, resolverán el régimen futuro al que estará sujeta la administración del inmueble en cuestión.

Art. 10. La Provincia de Buenos Aires se obliga a reservar a FERROCARRILES ARGENTINOS un cupo de CINCO POR CIENTO (5%) en las adjudicaciones de Viviendas que se construyan sobre los terrenos resti-

tuidos en el ARTICULO SEXTO, de acuerdo a sus planes de corto y mediano plazo, para personal ferroviario en actividad, sujeto a las normas que rijan en esa oportunidad en la Provincia.

Art. 11. La Provincia de Buenos Aires eximirá a FERROCARRILES ARGENTINOS del pago de los impuestos a los ingresos brutos e inmobiliarios y de todo otro impuesto provincial por el término de diez (10) años. Asimismo le condona cualquier deuda que pudiera tener por dichos conceptos, comprometiéndose a recomendar a los Gobiernos Municipales la adopción de medidas para la exención a FERROCARRILES ARGENTINOS del pago de todas las tasas, impuestos y contribuciones que le pudieran corresponder salvo en lo referente a servicios efectivamente prestados y que le fueren de utilidad, teniendo en cuenta su carácter de Empresa prestataria de un servicio público de cargas y pasajeros interprovincial.

Art. 12. Este convenio comenzará su vigencia a partir de la fecha que se ratifique por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con excepción de aquel caso en que se ha previsto que el plazo comience a partir de la fecha de la firma del presente.

En el supuesto que el convenio no sea ratificado, el mismo no producirá efecto legal alguno, renunciando las partes a cualquier reclamo al respecto.

Art. 13. En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado: al comienzo del presente.

José Salmerón

A. Armendáriz

Roberto Tomasini